



*Defensoría del Público de Servicios de
Comunicación Audiovisual*

"2019 – Año de la Exportación"

Expediente N° 67/2019

Ref.: Legítimo abono DISTRIBON
S.R.L.- servicio de limpieza
integral y mantenimiento
complementario-
DICTAMEN N°116

Buenos Aires, 13/09/2019

POR: DIVISIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA Y SUMARIOS

POR: SECRETARÍA GENERAL

A: DR. EMILIO J. ALONSO

Se requiere nuevamente la intervención de éste órgano de asesoramiento jurídico en relación a un proyecto de Resolución que obra agregado a fs. 100/101 por medio del cual se propone: Reconocer como legítimo abono el pago de los servicios prestados por la firma DISTRIBON S.R.L. (CUIT N° 30-70891842-9), en concepto del servicio de limpieza integral y su mantenimiento complementario, con provisión de todos los materiales y equipos necesarios por la realización de los trabajos en la sede de esta Defensoría y eventos promocionados, todo dentro de CABA, por el período comprendido entre el 1° de junio al 31 de julio de 2019 (Artículo 1°); además, por el artículo 2° del aludido proyecto se aprueba el pago de la factura B Número B-0004-00000412, emitida el 1° de julio de 2019, por 612 horas de servicio en el mes de junio de 2019 y la factura B Número: B-0004-00000478, emitida el 5 de agosto de 2019, por 714 horas de servicio en el mes de julio de 2019, por un total de PESOS TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO (\$ 322.218.-).

Con respecto al resto del articulado, deviene procedente remitirse al texto de la medida proyectada en honor a la brevedad.

ANTECEDENTES

En cuanto a los antecedentes relevantes a los fines del presente asesoramiento, merece destacar en orden de un mejor entendimiento las intervenciones que sucedieron al dictado del Dictamen N° 98 de fecha 16 de julio de 2019, el cual obra agregado a fs. 68/73:

A fs. 74/75 se agregó copia fiel de la Resolución DPSCA N° 52 de fecha 18 de julio del corriente por medio de la cual se reconoció el pago como legítimo abono de los mismos servicios que fueron descritos *ut supra*, a la misma firma, por el período comprendido entre el 1° y 31 de mayo de 2019.

A fs. 91 obra Factura B N° 0004-00000412 de fecha 1° de julio de 2019 correspondiente a 612 horas de servicio prestado durante el mes de junio del corriente, por la suma total de PESOS CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECISEIS (\$148.716), la cual se encuentra conformada por el Departamento de Mantenimiento Edilicio y Servicios Generales y por la Dirección de Administración.

A fs. 92 luce agregado Remito correspondiente a dicho servicio conformado por el precitado Departamento.

A fs. 93 en fecha 28 de junio de 2019 el Departamento de Mantenimiento Edilicio y Servicios Generales solicitó que se arbitrarán los mecanismos correspondientes a fin de garantizar la continuidad del servicio de limpieza integral con provisión de materiales y equipos para esta Defensoría, toda vez que se encuentra próxima a vencer la Orden de Compra N° 2/2019, sugiriendo la prestación del servicio bajo la modalidad que detalla y por un total de 714 horas, para el mes de Julio de 2019.

En razón de lo antedicho, se agregó a fs. 94/95 comunicación efectuada por la Dirección de Administración a la empresa DISTRIBON S.R.L. para que continúe con la prestación del servicio contratado mediante la orden de compra N° 2/2019, en los mismos términos y condiciones de los pliegos y especificaciones técnicas



correspondientes, conforme al detalle que allí consta y hasta tanto se dé cumplimiento al procedimiento de contratación que se encuentra tramitando bajo Licitación Pública N° 1/19.

Por lo expuesto solicita la realización de 714 horas hombre de servicio durante el mes de julio del corriente.

A fs. 95 luce comunicación efectuada en fecha 3 de julio por la Empresa DISTRIBON S.R.L., mediante la cual presta conformidad para la continuación del servicio de limpieza por el mes de julio de 2019.

A fs. 96 se adjuntó Factura B N° 0004-00000478 de fecha 5 de agosto de 2019 correspondiente al servicio prestado durante el mes de julio del corriente, por la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DOS (\$ 173.502), la cual se encuentra conformada por el Departamento de Mantenimiento Edificio y Servicios Generales y por la Dirección de Administración.

A fs. 97 el Departamento de Mantenimiento Edificio y Servicios Generales acompañó el Remito correspondiente a dicho servicio, debidamente conformado.

En otro orden de cosas, a fs. 98/99 la Dirección de Administración acompañó las correspondientes solicitudes de gastos.

A fs. 102/103 dicha área efectuó una reseña de lo actuado, por lo que corresponde remitirse a su texto a fin de no incurrir en reiteraciones innecesarias. Empero, sí es necesario reproducir las siguientes consideraciones vertidas por la aludida Dirección en el informe en análisis -de fecha 6 de septiembre del corriente, a saber: "... Se informa que por Expediente N°26/2019 se tramitó la Licitación Pública N° 1/2019 con el objeto de contratar el servicio en cuestión. Sin perjuicio de ello la SECRETARÍA GENERAL (...) solicita dejar sin efecto la Licitación por razones técnicas y presupuestarias y realizar una nueva contratación que contemple el servicio de mantenimiento y de limpieza en un único renglón y la disminución del plazo de vigencia y la cantidad de horas..."

Destaca que la SECRETARÍA GENERAL consideró conveniente continuar con la prestación del servicio de limpieza vigente con la firma DISTRIBON S.R.L. y que solicita la continuidad del servicio hasta que se haga efectiva la nueva contratación mediante la orden de compra que resulte tras la adjudicación, en tanto y cuanto se trata de un servicio imprescindible cuya interrupción perjudicaría el normal funcionamiento de este Organismo.

Sostuvo asimismo que: *...“Es importante destacar que el servicio no se ha interrumpido y el mismo fue cumplido a conformidad del DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO EDILICIO Y SERVICIOS GENERALES, desde el 1° de mayo al 31 de julio de 2019. Asimismo, resulta importante señalar que el precio unitario facturado se corresponde con la última Orden de Compra N° 2/2019 agregada a fs. 3 de las presentes actuaciones...”*.

Por todo lo expuesto solicitó *“el pago a través del procedimiento de “legítimo abono” de la prestación efectuada por la empresa DISTRIBON S.R.L. (CUIT N° 33-70891842-9) por un total de pesos TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO (\$ 322.218)...”*

Efectuada la reseña que antecede, la intervención de este servicio jurídico corresponde en virtud del art. 7 inciso d) del Decreto Ley N° 19.549.

- II -

ANÁLISIS JURÍDICO

1. Detallados los antecedentes del caso y tratándose el proyecto en análisis de una medida de igual tenor a la previamente analizada mediante el Dictamen N° 98/19 (Resolución N° 52/2019), corresponde remitirse -mutatis mutandi- a los argumentos vertidos en esta última intervención a los fines de no caer en reiteraciones innecesarias.

2. Sin perjuicio de ello y para el período de pago en particular que nos ocupa, es dable analizar aquellos elementos de



juicio arrimados a estos actuados con posterioridad a dicha intervención, y que dan por razonablemente acreditados el cumplimiento de determinados requisitos, saber:

2.1 La imperiosa necesidad de no interrumpir la prestación del servicio con el fin de garantizar la imprescindible higiene edilicia (fs.1, 2, 44 y 93).

En este sentido es preciso tener presente la comunicación formulada por la Dirección de Administración a la empresa DISTRIBON S.R.L. para que continúe con la prestación de acuerdo a las instrucciones impartidas (fs.7 y 94).

2.2 Se observa además, que las prestaciones efectuadas bajo esas circunstancias han recibido la conformidad de las áreas competentes, de acuerdo a las constancias obrantes en autos (fs.91, 92, 96 y 97).

2.3 Conforme se desprende del informe efectuado por la Dirección de Administración a fs.102/103, el precio unitario facturado a fs. 20 por DISTRIBON S.R.L. se corresponde con su última Orden de Compra N° 2/2019 de la Licitación N° 4/2017 que obra a fs.3.

3. En atención a ello, y sobre la base de la útil y efectiva prestación efectuada por la firma precitada consistente en la limpieza integral de la sede de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual por el período comprendido entre el 1° de junio y el 31 de julio de 2019 y su aceptación de conformidad por el Departamento de Mantenimiento Edificio y Servicios Generales y la Dirección de Administración, resulta pertinente - entonces - el reconocimiento de dicha prestación por la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO (\$ 322.218) por aplicación de la teoría del enriquecimiento sin causa.

Ello así, ya que se observa que se encontrarían razonablemente reunidos los requisitos que tanto normativa como doctrinal y jurisprudencialmente se exigen para la procedencia de

la acción in rem verso: enriquecimiento de una parte, empobrecimiento de la otra, relación causal entre ambos, ausencia de causa justificante y carencia de otra acción útil para remediar el perjuicio.

4. Sentado lo anterior, cabe destacar que la Dirección de Administración ha dado cuenta de la existencia de crédito disponible para afrontar el gasto en cuestión (v. fs. 98/99 y 102/103).

5. Es propicio resaltar que el control de legalidad que ejerce esta Subdirección de Dictámenes y Asesoramiento importa que sus pronunciamientos deban ceñirse a los aspectos estrictamente jurídicos de la situación sometida a estudio, sin abrir juicio de sus contenidos técnicos o económicos, ni sobre cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia involucrados, por ser ajenos a su competencia funcional (conf. Dictámenes PTN 213:105, 115 y 367).

En ese sentido los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (conf. Dictamen de esta Dirección N° 102/13 y Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102).

6. Para finalizar el análisis, se recuerda que se encontraba en trámite un procedimiento de selección para contratar el servicio en cuestión, solicitando la SECRETARÍA GENERAL que se deje sin efecto el mismo por razones técnicas y presupuestarias y que se realice una nueva contratación que contemple el servicio de mantenimiento y de limpieza en un único renglón y la disminución del plazo de vigencia y la cantidad de horas. En razón de ello, la Dirección de Administración conjuntamente con el Departamento de Mantenimiento Edificio y Servicios Generales se encuentran elaborando una nueva actuación administrativa con el objeto de contratar lo solicitado por la autoridad superior (fs.102/103).



Como ya se anticipara en dictámenes anteriores y resulta dable reiterar, el legítimo abono es una figura reconocida por el Derecho Administrativo, de carácter excepcional. Es un pago que se realiza, en instancia administrativa, de un bien o servicio recepcionado por la Administración, pero que no fue contratado bajo ninguna de las formas previstas en la normativa vigente, siendo el sustento de dicha figura -como ya se explicitó- el enriquecimiento sin causa que beneficiaría a la administración en caso de no reconocer la deuda, así como los principios de justicia conmutativa, en tanto restablecería el equilibrio en el patrimonio enriquecido y el empobrecido. (conf. "En torno a la controversial figura del legítimo abono" Sandra Eizaguirre Sección Jurisprudencia Comentada RAP (484)pág. 42.

7. En referencia al aspecto competencial, se destaca que el acto administrativo se dicta en uso de la autorización conferida por el Acta N° 22 de fecha 26 de septiembre de 2018 emitida por la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, las Tecnologías de las Telecomunicaciones y la Digitalización, su rectificatoria de fecha 28 de septiembre de 2018 y por las Actas N° 26, 27, 28 y 29 de fecha 23 de noviembre de 2018, 13 de diciembre de 2018, 14 de marzo de 2019 y 3 de mayo de 2019, respectivamente (obrantes a fs. 58/66).

8. Por último, es dable recordar que los dictámenes emitidos por esta asesoría no tienen carácter obligatorio para las autoridades con competencia para resolver, ya que sólo poseen la fuerza dimanante de su propia fundamentación jurídica (conf. Dictamen PTN 200:133).

- III -

CONCLUSIÓN

Expuesto lo anterior, cabe tener por cumplida la intervención peticionada.

Fdo.: Dra. María Elena Rogan Subdirectora de Dictámenes y Asesoramiento de la Dirección Legal y Técnica.
Conformado por la Dra. Cecilia Bermúdez Directora Legal y Técnica.